

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnado para su estudio y dictamen; en fecha 28 de septiembre de 2010 expediente número **6505/LXXII**, que contiene escrito presentado por el Grupo Legislativo de Acción Nacional de iniciativa de Reforma por adición de la fracción VI del artículo 28 de la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León.

Antecedentes:

Los Diputados promoventes en su escrito mencionan que el artículo 2 fracción XI de la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León reconoce a la discapacidad intelectual como las “dificultades en los procesos mentales y para el desarrollo de habilidades, destrezas, hábitos y actitudes adaptativas esperadas para su edad y en su entorno”, señalando que las personas con síndromes y limitaciones intelectuales son sujetos de la protección de la citada Ley.

Además refieren que hay en Nuevo León aproximadamente 170 mil personas con discapacidad quienes gozan de ciertas prerrogativas en comparación con las personas que no padecen alguna discapacidad y a la vez señalan que todas las personas gozan de los mismos derechos elementales como lo es el libre tránsito.

A su vez citan que las calcomanías o indicadores de discapacidad son exclusivamente otorgados vehículos que mueven personas con discapacidad física y que la expedición se hace a través del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (**CREE**) del DIF Nuevo León ,en coordinación con el Instituto de Control Vehicular y las autoridades Municipales.

Aluden que la práctica antes comentada genera una gran frustración en la ciudadanía al serles negada la obtención de la calcomanía y/placa para identificar a los vehículos en que circulan con personas con discapacidad visual, auditiva e intelectual. Lo cual no les permite proteger de mejor manera a la persona que tienen a su cargo.

Por lo anterior, los promoventes proponen adicionar Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, para que las autoridades competentes expidan calcomanías o placas que identifiquen a los vehículos que transporten a personas con discapacidad , visual, auditiva e intelectual, además de la motora.

Consideraciones:

Esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al análisis de la propuesta de iniciativa en cuestión de conformidad con el artículo 39 fracción XIV inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Los Diputados promoventes, refieren que las personas que **transporten** a personas con discapacidad, visual, auditiva e intelectual **no** pueden obtener calcomanías o placas que identifiquen sus vehículos para proteger mejor a quien tienen a su cargo.

Para iniciar este análisis es señalar que en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000, se consideraron cinco tipos de discapacidad; **motriz**, visual, mental, auditiva y de lenguaje, agrupando el resto en una categoría denominada otro tipo de discapacidad.

La discapacidad mas frecuente en el país en el 2000, era la **motriz** (45.3%), la cual agrupó las discapacidades músculo-esqueléticas y las neuromotrices. Las primeras se refieren a la dificultad de que enfrenta una persona para moverse, caminar, mantener algunas posturas, así como las limitaciones en habilidades manipulativas como agarrar o sostener objetos. Las neuromotrices son aquellas que dificultan la movilidad de algún segmento corporal a consecuencia de un daño neurológico, incluyendo las secuelas de traumatismos y de algunas enfermedades como la poliomielitis, las lesiones medulares y distrofia muscular.

Por otra parte, es necesario mencionar que la posibilidad de sufrir una discapacidad **motriz** aumenta drásticamente en edades muy avanzadas y que además existen las temporales, casi siempre derivadas de accidentes viales o laborales.

Adicionalmente en México según el documento publicado en el **2004** por INEGI titulado, **“Las Personas con Discapacidad en México: una visión censal”**, al año 2000 el **1.8%** de la población padecía una discapacidad y su distribución por tipo de discapacidad era:

- **Motriz** **45 %**
- Visual 26 %
- Mental 16%
- Auditiva 15 %
- Del lenguaje 4 %

En el documento antes mencionado nos indica que en Nuevo León al año **2000** había un total de **69, 765** personas con discapacidad, misma cantidad incluida en el Cuaderno num. 15 publicado en el **2009** por el Consejo de Desarrollo Social del Estado de Nuevo León, que equivale al 1.8% de la población del Estado en ese año y que la distribución por discapacidad era:

- **Motriz** **50.9 %**
- Visual 21.8 %
- Mental 17.28 %
- Auditiva 13.13 %
- Del Lenguaje. .03 %

En el Decreto que aprueba La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el trece de diciembre de 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 2007, en el derecho a la accesibilidad establecido en el artículo 9, hacen mención al transporte.

Por su parte, en la Ley **General** de las Personas con Discapacidad en el artículo 17 se establecen las acciones que las autoridades competentes realizarán en materia de Transporte Público y las Comunicaciones y a su vez en la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, en el artículo 28, establece las mismas acciones, sin que en ninguna de ellas haga referencia a **que se expidan calcomanías o placas que identifiquen a los vehículos que transporten a personas con discapacidad.**

Es importante resaltar que Nuevo León ha sido y es pionero a nivel nacional en promover a las Personas con Discapacidad, al haber sido el primero en emitir en **1992** una Ley para este sector de la población y en integrar un Consejo Estatal para Personas con Discapacidad, así como por haber iniciado varios programas y acciones en apoyo de dichas personas.

En Nuevo León, el permiso para uso de estacionamiento **preferencial** para personas con Discapacidad es para quienes presentan movilidad restringida que limita su desplazamiento, esto último ya que la movilidad restringida puede ser de cualquier miembro, ya sea superior o inferior, y la intención del

lugar preferencial y cercano es precisamente para el beneficio de quienes tienen trastornos de desplazamiento, lo anterior nos fue comentado por la Directora del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (**CREE**), que es parte del **DIF Estatal**, Organismo público responsable de expedir los permisos para estacionamiento, quien nos mencionó que este criterio es **avalado** por los integrantes del Consejo Estatal y aplicado a nivel nacional e incluso internacional.

Adicionalmente, en Nuevo León se expiden placas para vehículos al servicio de personas con discapacidad **motriz** permanente que restringe su deambulación y dificulta sus desplazamientos, que además gozan de un subsidio del 100% en el pago de los derechos de su expedición, únicamente en la primera vez.

Cabe mencionar, que a nivel internacional se promueve que todas las personas con discapacidad que **manejen vehículos** debidamente identificados **deben** ser apoyados por las autoridades correspondientes para transitar con facilidad y seguridad, y que puedan estacionarse en cualquier área, siempre y cuando no provoquen problemas de tránsito a terceros; todos los estacionamientos públicos de centros comerciales, culturales o recreativos deberán resguardar cajones para personas con discapacidad.

Expedir calcomanías o placas que identifiquen a los vehículos que **transporten o conduzcan** personas con discapacidad motriz, como lo solicitan los promoventes resulta inviable por todo lo antes comentado.

Por lo expuesto y fundado, quienes integramos la Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Único. Por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, no es de aprobarse la iniciativa de adición de una fracción VI del artículo 28 de la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León promovida por los C.C. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional por la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Salud y Atención a Grupos Vulnerables

P r e s i d e n t a

Dip. Alicia Margarita Hernández Olivares

Dip. Vicepresidente:

Jesús René Tijerina Cantú

Dip. Vocal:

Ramón Serna Servín

Dip. Vocal:

Domingo Ríos Gutierrez

Dip. Vocal:

Enrique Guadalupe Pérez Villa

Dip. Secretaria:

Diana Esperanza Gámez Garza

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Dip. Vocal:

Jaime Guadián Martínez

Dip. Vocal:

Ernesto Alfonso Robledo Leal

Dip. Vocal:

Dip. Vocal

Homar Almaguer Salazar

Guillermo Elías Estrada Garza